

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veintinueve de julio de dos mil veintiuno

Comoquiera que de los documentos allegados con la demanda – *Pagarés* – se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo establecido en los artículos 422, 431 y siguientes del Código General del Proceso, es procedente ordenar la acumulación de la presente demanda a la inicialmente instaurada e impartir la orden de pago. En mérito de lo expuesto, el suscrito juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Acumular* la presente demanda instaurada por el **Banco de Bogotá** contra **Claudia Milena Martínez Hernández** a la demanda inicial presentada.

SEGUNDO: *Ordenar* a **Claudia Milena Martínez Hernández**, que en el término de *cinco* días siguientes a la notificación personal de este proveído, *pague* en esta ciudad a favor del **Banco de Bogotá**, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 455711177

- a. **\$216.280.795** M/CTE por concepto de *capital*.
- b. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del **21 de julio de 2021**, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación sin exceder las tasas pactadas y las permitidas por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 37651988

- c. **\$98.772.991** M/CTE por concepto de *capital* contenido en el Pagaré allegado para el cobro.
- d. Los *intereses moratorios* liquidados sobre el capital a partir del **21 de julio de 2021**, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sin exceder las tasas pactadas y las permitidas por la Superintendencia Financiera.

TERCERO: *Notifíquese* a la parte ejecutada esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806/20, y adviértasele que podrá proponer excepciones de mérito en el término de **10 días** contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. Los términos para pagar y excepcionar correrán simultáneamente.

CUARTO: *Suspéndase* el pago a los acreedores y *emplácese* a quienes tengan títulos de ejecución contra la deudora para que los hagan valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado y a costa del acreedor en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. P.

QUINTO: Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EDGARDO CAMACHO ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 006 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04dc8c1684a968a3409a3ba606000810e8490a8a3fe668e0d7b4bcde463dabfe**
Documento generado en 29/07/2021 12:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>